

**REF.: VERBAL – R.C.E. POR ACCIDENTE DE TRANSITO**

**RAD. No. 700013103002-2020-00038-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), siete (7) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a proveer sobre la subsanación de la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** de la referencia, y definir sobre la admisión, atendido que la parte demandante aportó los datos completos de notificación de los demandantes y allega ahora escrito de solicitud medida cautelar que resulta procedente atendido lo normado en el literal b) de la regla 1 del artículo 590 del C.G.P., e igualmente allega escrito de solicitud de amparo de pobreza para los demandantes, lo que conlleva a que no debe agotarse el requisito de la conciliación prejudicial para acudir a esta acción Civil de que trata el artículo 35 y 38 de la Ley 640 de 2001 modificada esta última por el artículo 621 del C.G.P., conforme el Parágrafo 1° del artículo 590 ibídem, y tampoco a tener que sumir cauciones al ser procedente también la solicitud de amparo de pobreza allegada, conforme lo reglado en los artículos 151 y siguientes del C.G.P., lo que aunado a que este juzgado es competente por la cuantía y el domicilio de los demandados, procede su admisión conforme al art. 90 del C. G. P., en concordancia con el artículo 82 ibídem

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admítase la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRANSITO** para el consecuente pago de perjuicios extra patrimoniales de orden moral, derivados del accidente de tránsito ocurrido el 17 de septiembre de 2019 a la altura de la Calle 4 con Calle 17 Barrio Vallejo en el municipio de Sincelejo, en el que colisionaron los vehículos TIPO AUTOMÓVIL de placas IHV-251 y MOTOCICLETA de placas EAN-01D, en el

que falleció **DOLYS EDUARDO ESPAÑOL MARTÍNEZ**, quien conducía la motocicleta, presentada por el Dr. Jesús David Padilla Padilla, en calidad de apoderado de los demandantes **ISIDORA MARÍA MARTÍNEZ CANOLE**, identificada con C.C. No. 23.023.596 (Madre), **SENAIDA MARÍA ESPAÑOL MARTÍNEZ**, identificado con C.C. No. 64.450.269 (Hermana), **EDULFO RAFAEL ESPAÑOL MARTÍNEZ**, identificado con C.C. No. 18.880.498 (Hermano), **BERLIS ESPERANZA ESPAÑOL PÉREZ**, identificada con C.C. No. 64.892.120 (Hermana), **ELERCY ENITH ESPAÑOL MARTÍNEZ**, identificada con C.C. No. 64.450.530 (Hermana), **EDER ALBERTO ESPAÑOL MARTÍNEZ**, identificado con C.C. No. 18.880.942 (Hermano), **JUAN FRANCISCO ESPAÑOL MARTÍNEZ**, identificado con C.C. No. 18.880.203 (Hermano), **LUIS ALBERTO ESPAÑOL PÉREZ**, identificado con C.C. No. 18.878.465 (Hermano) y **ARLIS ONELI ESPAÑOL MARTÍNEZ**, identificado con C.C. No. 18.880.856 (Hermano), contra la empresa aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. "MAPFRE SEGUROS"**, identificada con NIT No. 891-700.037-9 y contra la persona natural **PEDRO ENRIQUE MARTÍNEZ ARIAS**, conductor y propietario del vehículo automotor de placas IHV-251, que presuntamente colisionó a la motocicleta conducida por la víctima fatal **DOLYS EDUARDO ESPAÑOL MARTÍNEZ** (qepd).

**SEGUNDO:** Tramítese en la forma establecida para los procesos verbales de que tratan los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

**TERCERO:** Súrtase por secretaría, una vez se reporte por el apoderado de los demandantes la materialización de la medida cautelar, estableciendo mecanismos de confirmación del recibo, la NOTIFICACIÓN PERSONAL a la demandada persona jurídica **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. "MAPFRE SEGUROS"**, del presente proveído de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el 612 del C.G.P., siendo idóneo el correo electrónico indicado en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se reporta en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., para notificaciones judiciales, anexo con la demanda. al que se adjuntará la demanda inicial y sus anexos, así como también el escrito de subsanación. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío

del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a estos.

Súrtase por el interesado la notificación personal de este auto a la persona natural demandada **PEDRO ENRIQUE MARTÍNEZ ARIAS** a la dirección física reportada en la demanda, ante el desconocimiento del correo electrónico, en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., indicándose en la comunicación inicial indicada en el num 3 del art 291 del C.G.P., que la comparecencia a notificarse debe materializarse reportándose desde su correo electrónico al correo electrónico de este juzgado [ccto02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que se le envíe la notificación del auto admisorio de la demanda sus anexos y el escrito de subsanación con sus anexos, y en caso de no hacerlo en el término de ley, se surtirá la consecuente notificación por aviso como lo establece el artículo 392 ibídem.

De la presente demanda córrase traslado a la parte demandada plural por el término de veinte (20) días.

**CUARTO:** Concédasele amparo de pobreza a los demandantes **ISIDORA MARÍA MARTÍNEZ CANOLE, SENIDA MARÍA ESPAÑOL MARTÍNEZ, EDULFO RAFAEL ESPAÑOL MARTÍNEZ, BERLIS ESPERANZA ESPAÑOL PÉREZ, ELERCY ENITH ESPAÑOL MARTÍNEZ, EDER ALBERTO ESPAÑOL MARTÍNEZ, JUAN FRANCISCO ESPAÑOL MARTÍNEZ, LUIS ALBERTO ESPAÑOL PÉREZ, y ARLIS ONELI ESPAÑOL MARTÍNEZ**, de acuerdo al artículo 151 y ss del C. G. P., con lo cual quedan exonerados, entre otras, de prestar la caución para el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro, pedido a través de su apoderado judicial.

**QUINTO:** Decrétese la medida cautelar de inscripción de la demanda en el registro de la Secretaria Municipal de Transporte y Transito de la ciudad de Sincelejo (Sucre), del vehículo automotor identificado con la placa **IHV 251**, Tipo Automóvil, Marca Renault, Line Logan Privilege, Carrocería Sedan, Modelo 2016, de propiedad del demandado **PEDRO ENRIQUE MARTINEZ ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.132.892, de conformidad con el literal b) numeral 1 del artículo 590 del C. G. P. Oficiese

en la forma y términos del artículo 591 del C.G.P. para que se inscriba la medida y expida para este juzgado y proceso el certificado correspondiente.

**SEXTO: ACTUALÍCESE** por secretaría los datos de contacto de todos los demandantes en la plataforma TYBA.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

CECM/JDM

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d70577489107a04d0a3d57526fe89cdb6b8d9bb3e94bd254841c26deaf38335**

Documento generado en 07/09/2020 04:06:45 p.m.